

Señor Juez:

A su despacho el presente Proceso Verbal (Reivindicatorio) No. 2022-00186 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 15 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Marzo Quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que el apoderado del demandante presenta memorial por medio del cual solicita requerir a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios a fin de que aporten una información de su interés y se decrete dentro del proceso como prueba de oficio.

CONSIDERACIONES

Señala el art. 173 del C.G.P. *“Oportunidades probatorias: Para que puedan ser apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse y aportarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”*.

Sea preciso indicar que, en primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas por parte del demandante: la demanda, la reforma de la misma, la contestación de la demanda de reconvenición y la oposición a las excepciones del demandado.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se observa que la petición de pruebas elevada por el demandante resulta extemporánea.

De otra parte, es necesario tener en cuenta la misma norma en cita señala en su inciso 2º, lo siguiente: *“.....El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite...”*, como en el caso que nos ocupa, donde la prueba solicitada podía ser obtenida por la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO RIVERA JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00318 Verbal
Olr.